

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

Con este «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 291, de fecha 21 de diciembre de 2009, se publica ANEXO con anuncios relativos a notificación por comparecencia

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 1

Cédula de notificación

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda número 1.221 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Tomasz Sieja contra la empresa Contratas Hervet, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución que por copia se acompaña:

SENTENCIA

En Madrid, a 5 de mayo de 2009.

Visto por el Ilmo. Sr. Antonio Martínez Melero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancia de Tomasz Sieja, frente a la empresa Contratas Hervet, S.L. Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

ANTECEDENTES PROCESALES

Primero.—En fecha 5 de septiembre de 2008, la parte actora presentó demanda, en que, tras los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, este tuvo lugar el día señalado, no compareciendo la parte demandada, a pesar de haber sido citada a juicio con las formalidades legales y los preceptivos apercibimientos. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes, practicándose las pruebas propuestas admitidas y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, como consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.—En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.—La parte actora prestaba servicios profesionales para la empresa demandada, del ramo de la construcción, con la antigüedad de 5 de noviembre de 2007, la categoría profesional de peón y con derecho al salario previsto en el convenio colectivo de la construcción y obras públicas de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Dicha relación laboral se extinguió en fecha 12 de diciembre de 2007.

Tercero.—La parte actora reclama 935,06 euros de veinticinco días de salario de noviembre de 2007, 403,29 euros de doce días de salario de diciembre de 2007, 258,22 euros de liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria de Navidad de 2007 y 129,11 euros de la compensación por los días devengados y no disfrutados de vacaciones en el año 2007, según detalle que aparece en el hecho segundo de la demanda, por importe total de 1.725,68 euros.

Cuarto.—La parte actora ha intentado en tiempo y forma la conciliación previa a la vía jurisdiccional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Los hechos que expresa el apartado anterior se estiman acreditados en virtud de la apreciación conjunta de la prueba practicada y de las alegaciones de la parte actora (artículo 97.2 de la LPL), no contradichas por la contraria, quien, no obstante la corrección legal en el modo de ser llamada a juicio y de los oportunos apercibimientos para el supuesto de su no asistencia, no ha comparecido al acto de la vista. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 91.2 y 94.2 de la LPL, la circunstancia recién apuntada permite, y así se hace en esta resolución, tener por confesa a la parte demandada.

Segundo.—La llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial, no existiendo constancia en este proceso de que haya una situación de insolvencia empresarial legalmente declarada ni el inicio de vía administrativa ante aquel, tiene, en consecuencia, el carácter preventivo que se desprende del artículo 23 de la LPL, por lo que el Fondo de Garantía Salarial no puede ser considerado como parte material de este proceso ni cabe pronunciamiento condenatorio del mismo en esta sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse hacia dicho organismo en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 33 del ET.

Tercero.—En consideración a los hechos probados y de conformidad con lo prescrito en el artículo 4.2.f) del ET, en relación con los artículos 26 y siguientes de la misma Ley y disposiciones del convenio del sector, es procedente la estimación de la demanda, al no existir constancia de que las cantidades objeto de la misma hayan sido satisfechas a la parte actora; cuestión que, a tenor del sistema de distribución de la carga de la prueba contemplado en el 217 LEC, correspondía demostrar a la parte demandada, al constituir el pago de los conceptos reclamados obligación empresarial directamente emanada del contrato de trabajo y del convenio de aplicación.

Cuarto.—Procede la concesión de los específicos intereses de demora previstos en el artículo 29.3 del ET, sin perjuicio de la aplicación del interés legal del artículo 576 de la LEC.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 189.1 LPL, no cabe recurso contra esta sentencia, al no sobrepasar la cuantía litigiosa el importe de 1.803,04 euros ni concurrir otra circunstancia de las previstas en dicha norma para permitir el acceso al recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al caso.

FALLO

Que, estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, condeno a la empresa Contratas Hervet, S.L., a que abone a Tomasz Sieja la cantidad de 1.725,68 euros, más el interés por mora que el principal devengue según lo prescrito en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, a razón de un 10 por 100 anual, hasta la fecha de la presente sentencia, sin perjuicio de los intereses legales que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deban producirse a partir de la misma.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez que la suscribe, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Contratas Hervet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 23 de noviembre de 2009.—La Secretaria Judicial, Rosario Barrio Pelegrini.

N.º I.-12715